

RED: Directiva de equipos radioeléctricos (Directiva 2014/53/UE), explicado

El RED fija los requisitos esenciales —seguridad, compatibilidad electromagnética y carga USB-C— para comercializar equipos radioeléctricos en la UE. Se aplica desde el 13 de junio de 2016; el cargador común cubre los portátiles desde el 28 de abril de 2026, y los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749 desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/53/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	11 de junio de 2014	Aplicable desde	13 de junio de 2016
Modificado por	Reglamento (UE) 2018/1139, Directiva (UE) 2022/2380, Reglamento Delegado (UE) 2023/1717 de la Comisión, Directiva (UE) 2024/2839, Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales de transposición de la directiva con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que desde el 16 de julio de 2021 sustituye al capítulo de vigilancia del mercado del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que cita la directiva; en España, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) ejerce la vigilancia del mercado de los equipos radioeléctricos a través de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, en virtud del Real Decreto 188/2016.
CELEX	32014L0053		

Fechas clave

16 de abril de 2014	Directiva 2014/53/UE adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo en Estrasburgo	title and signature block after Art. 52
11 de junio de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras su publicación en el DO L 153 de 22 de mayo de 2014	Art. 51
12 de junio de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen sus leyes de transposición	Art. 49(1)
13 de junio de 2016	Resultan aplicables las medidas nacionales; se deroga la Directiva 1999/5/CE; los equipos radioeléctricos conformes con las normas anteriores podían seguir comercializándose hasta el 13 de junio de 2017	Art. 48, Art. 49(1) and Art. 50
12 de junio de 2018	Fecha más temprana desde la que los fabricantes deben registrar los tipos de equipos radioeléctricos en las categorías que designe la Comisión mediante acto delegado, antes de comercializarlos	Art. 5(1)

9 de agosto de 2018	Resulta aplicable el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1354: pictograma de envase y texto de instrucciones para los equipos radioeléctricos sujetos a restricciones nacionales de puesta en servicio o de autorización de uso	Art. 2 and Art. 3
11 de septiembre de 2018	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2018/1139: se reformula el punto 3 del anexo I para excluir únicamente los equipos de aviación comprendidos en el reglamento de base de la AESA y destinados exclusivamente a un uso aéreo, con las aeronaves no tripuladas certificadas en frecuencias aeronáuticas protegidas	Annex I, point 3 (M1)
17 de marzo de 2022	Resulta aplicable el Reglamento Delegado (UE) 2019/320: los teléfonos móviles de mano con capacidad de tipo informático deben admitir la localización de las llamadas mediante datos por satélite compatibles con	Art. 1 and Art. 2

Wi-Fi y Galileo en las comunicaciones de emergencia (art. 3, apartado 3, letra g)

27 de diciembre de 2022	Entra en vigor la Directiva (UE) 2022/2380: la modificación del cargador común añade el artículo 3, apartado 4, el artículo 3 bis, la etiqueta de carga del artículo 10, apartado 8, y el anexo I bis; los Estados miembros debían transponerla antes del 28 de diciembre de 2023	Art. 1, Art. 2(1) and Art. 3
--------------------------------	---	------------------------------

1 de octubre de 2023	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2023/1717: el anexo I bis remite ahora a la norma EN IEC 62680-1-3:2022 para el conector y el cable USB tipo C, y a la norma EN IEC 62680-1-2:2022 para la USB Power Delivery	Annex Ia, Part I, points 2 and 3 (M3)
-----------------------------	--	---------------------------------------

27 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2839: los Estados miembros informan sobre la aplicación de la directiva antes del 12 de diciembre de 2027 y cada cinco años	Art. 4 and Art. 6
--------------------------------	---	-------------------

28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749: se insertan los procedimientos de emergencia del mercado interior como capítulo V bis (artículos 43 bis a 43 quinquies); transposición antes del 29 de mayo de 2026	Art. 9, Art. 11 and Art. 12
28 de diciembre de 2024	Resultan aplicables las normas del cargador común a los teléfonos móviles de mano, tabletas, cámaras digitales, auriculares, cascos, videoconsolas portátiles, altavoces portátiles, lectores de libros electrónicos, teclados, ratones, sistemas de navegación portátiles y auriculares intrauditivos: conector USB tipo C, USB Power Delivery superior a 15 W, etiqueta de carga, pictograma y la opción de comprar sin cargador	Art. 2(1); Art. 3(4), Art. 3a, Art. 10(8) and Annex Ia, Part I, points 1.1 to 1.1
1 de agosto de 2025	Resulta aplicable el Reglamento Delegado (UE) 2022/30, modificado por el Reglamento	Art. 1 and Art. 3; Art. 1

Delegado (UE)
2023/2444: los
requisitos
esenciales de
protección de la
red, la privacidad
y el fraude del
artículo 3,
apartado 3, letras
d), e) y f), se
aplican a los
equipos
radioeléctricos
conectados a
internet, a los
equipos para el
cuidado infantil y
de juguetes, a los
dispositivos
vestibiles y a los
equipos
habilitados para
pagos

28 de abril de 2026

Las normas del
cargador común
se aplican a los
portátiles (anexo I
bis, parte I, punto
1.13)

Art. 2(1)

19 de mayo de 2026

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2026/339: deroga
el Reglamento
Delegado (UE)
2022/30 con
efectos desde el
11 de diciembre
de 2027, fecha en
la que resulta
plenamente
aplicable la Ley de
Ciberresiliencia

Art. 1 and Art. 2

30 de mayo de 2026

Resultan
aplicables las
medidas
nacionales de
transposición de
los
procedimientos de

Art. 11(2)

emergencia de la
Directiva (UE)
2024/2749

28 de diciembre de 2026	Plazo para el informe de la Comisión sobre el impacto de la compra de equipos radioeléctricos sin dispositivo de carga, con una posible propuesta de desagrupación obligatoria	Art. 47(3)
11 de diciembre de 2027	Se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2022/30: los requisitos de ciberseguridad del artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), dejan de aplicarse al asumir el relevo la Ley de Ciberresiliencia, Reglamento (UE) 2024/2847; los equipos introducidos en el mercado entre el 1 de agosto de 2025 y el 10 de diciembre de 2027 siguen sujetos a vigilancia en virtud de dichos requisitos	Art. 1 and recitals 4 and 5
12 de diciembre de 2027	Plazo para el primer informe quinquenal de los Estados miembros sobre la aplicación de la directiva, correspondiente al período desde	Art. 47(1)

el 13 de junio de
2023

Fabricante (incluidos los titulares de marca)

- Diseñar y fabricar el equipo radioeléctrico conforme a los requisitos esenciales: salud y seguridad de las personas, los animales domésticos y los bienes, con los objetivos de seguridad de la Directiva de baja tensión y sin límite de tensión, un nivel adecuado de compatibilidad electromagnética, y un uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico que evite las interferencias perjudiciales. Art. 3(1), Art. 3(2) and Art. 10(1)
- Cuando la Comisión haya designado su categoría mediante acto delegado, cumplir los requisitos adicionales del artículo 3, apartado 3: desde el 1 de agosto de 2025, la protección de la red, la privacidad y el fraude para los equipos conectados a internet, de cuidado infantil, juguetes, vestibles y habilitados para pagos, y desde el 17 de marzo de 2022, la localización de las llamadas para los teléfonos inteligentes. Art. 3(3); Art. 1 and Art. 3; Art. 1
- Para las trece categorías del anexo I bis con capacidad de carga por cable, instalar un conector USB tipo C que permanezca accesible y operativo, aceptar cables USB tipo C, incorporar USB Power Delivery cuando la carga supere 5 V, 3 A o 15 W, y permitir que cualquier protocolo adicional conserve la funcionalidad completa de la USB Power Delivery. Art. 3(4) and Annex Ia, Part I
- Construir el equipo de modo que pueda utilizarse en al menos un Estado miembro sin infringir las normas sobre el uso del espectro radioeléctrico. Art. 10(2)
- Elaborar la documentación técnica del anexo V antes de introducir el equipo en el mercado, realizar la evaluación de la conformidad —control interno de la producción del anexo II, examen UE de tipo del anexo III o aseguramiento de calidad total del anexo IV, con intervención de un organismo notificado cuando las normas armonizadas no se hayan aplicado o solo se hayan aplicado parcialmente para los requisitos de espectro y del artículo 3, apartado 3—, y a continuación elaborar la declaración UE de conformidad y colocar el marcado CE. Art. 10(3), Art. 17, Art. 18 and Art. 21
- Elaborar la documentación técnica del anexo V antes de introducir el equipo radioeléctrico en el mercado. Art. 10(3) and Art. 21
- Realizar la evaluación de la conformidad: control interno de la producción del anexo II, examen UE de tipo del anexo III o aseguramiento de calidad total del anexo IV, con intervención de un organismo notificado cuando las normas armonizadas no se hayan aplicado o solo se hayan aplicado parcialmente para los requisitos de espectro y del artículo 3, apartado 3. Art. 10(3) and Art. 17
- Cuando se haya demostrado la conformidad, elaborar la declaración UE de conformidad.
Art. 10(3) and Art. 18
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años tras la introducción del equipo en el mercado, mantener la producción en serie conforme, y, cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los equipos comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, equipos no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores. Art. 10(4) and Art. 10(5)
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años tras la introducción del equipo en el mercado. Art. 10(4)
- Mantener procedimientos para que la producción en serie siga siendo conforme, teniendo en cuenta los cambios en el diseño y en las normas de referencia. Art. 10(5)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los equipos comercializados, investigar las reclamaciones, llevar un registro de reclamaciones, equipos no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. Art. 10(5)
- Marcar el equipo con un tipo, lote o número de serie u otro identificador, junto con su nombre, nombre comercial registrado o marca y una única dirección postal de contacto, en el propio equipo o, cuando el

tamaño o la naturaleza no lo permitan, en el envase o en un documento adjunto, en una lengua que comprendan los usuarios finales y las autoridades. Art. 10(6) and Art. 10(7)

- Facilitar instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro, incluidas, para los equipos transmisores, las bandas de frecuencia y la potencia máxima de radiofrecuencia, y, para los equipos del anexo I bis, las especificaciones de carga y los cargadores compatibles, además de la etiqueta de carga impresa en las instrucciones y en el envase o adherida a él, mostrada cerca del precio en la venta a distancia. Art. 10(8) and Annex Ia, Parts II and IV
- Facilitar instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro, incluidas, para los equipos transmisores, las bandas de frecuencia y la potencia máxima de radiofrecuencia, y, para los equipos del anexo I bis, las especificaciones de carga y los cargadores compatibles. Art. 10(8) and Annex Ia, Part II
- Para los equipos del anexo I bis, imprimir la etiqueta de carga en las instrucciones y en el envase o adherida a él, y mostrarla cerca del precio en la venta a distancia. Art. 10(8) and Annex Ia, Part IV
- Acompañar cada unidad de una copia de la declaración UE de conformidad o de una declaración simplificada con la dirección de internet exacta del texto completo, y, cuando existan restricciones nacionales de puesta en servicio o de autorización de uso, mostrar en el envase el pictograma o las palabras «Restricciones» o «Requisitos» seguidas de las abreviaturas de los Estados miembros, e incluir las restricciones en las instrucciones. Art. 10(9) and Art. 10(10); Art. 2
- Acompañar cada unidad de una copia de la declaración UE de conformidad o de una declaración simplificada con la dirección de internet exacta del texto completo. Art. 10(9)
- Cuando existan restricciones nacionales de puesta en servicio o de autorización de uso, mostrar en el envase el pictograma o las palabras «Restricciones» o «Requisitos» seguidas de las abreviaturas de los Estados miembros, e incluir las restricciones en las instrucciones. Art. 10(10); Art. 2
- Al ofrecer un equipo del anexo I bis con un dispositivo de carga, ofrecerlo también sin él, y mostrar de forma visible el pictograma de la parte III del anexo I bis en el envase o como adhesivo que indique si se incluye un cargador, y, en la venta a distancia, cerca del precio. Art. 3a
- Al ofrecer un equipo del anexo I bis junto con un dispositivo de carga, ofrecerlo también sin él. Art. 3a(1)
- Mostrar de forma visible el pictograma de la parte III del anexo I bis en el envase o como adhesivo que indique si se incluye un cargador, y, en la venta a distancia, cerca del precio. Art. 3a(2) and Annex Ia, Part III
- Colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el equipo o en su placa de características y en el envase antes de introducirlo en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando se haya utilizado el procedimiento del anexo IV; el marcado puede ser inferior a 5 mm si permanece legible. Art. 19 and Art. 20
- Si considera o tiene motivos para creer que un equipo que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo de inmediato, y, cuando presente un riesgo, informar a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, detallando la falta de conformidad y las medidas correctoras. Art. 10(11)
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad, en formato papel o electrónico y en una lengua que comprenda la autoridad, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, y poder identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. Art. 10(12) and Art. 15
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad, en formato papel o electrónico y en una lengua que comprenda la autoridad, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 10(12)

- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró, durante 10 años. Art. 15
- Cuando la Comisión designe su categoría, registrar el tipo de equipo radioeléctrico en el sistema central antes de introducirlo en el mercado y colocar el número de registro, y facilitar declaraciones de conformidad para las combinaciones previstas de equipo radioeléctrico y software. Art. 4 and Art. 5
- Cuando la Comisión designe su categoría, registrar el tipo de equipo radioeléctrico en el sistema central antes de introducirlo en el mercado, y colocar el número de registro. Art. 5
- Cuando lo exija un acto delegado, facilitar declaraciones de conformidad para las combinaciones previstas de equipo radioeléctrico y software. Art. 4

Representante autorizado

- Actuar en virtud de un mandato por escrito que le permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años, facilitar información y documentación sobre la conformidad a petición motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 11(2)
- No asumir la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los requisitos esenciales ni la de elaborar la documentación técnica; ninguna de ellas puede formar parte del mandato. Art. 11(1)
- Cuando se aplique el procedimiento del anexo IV, usted puede colocar el número de identificación del organismo notificado siguiendo sus instrucciones, y debe poder identificar a los proveedores y clientes durante 10 años. Art. 20(3) and Art. 15
- Cuando se aplique el procedimiento del anexo IV, colocar el número de identificación del organismo notificado a continuación del marcado CE, siguiendo sus instrucciones. Art. 20(3)
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró, durante 10 años. Art. 15

Importador

- Introducir en el mercado únicamente equipos radioeléctricos conformes y, antes de hacerlo, comprobar que el fabricante ha realizado la evaluación de la conformidad, que el equipo puede utilizarse en al menos un Estado miembro dentro de las normas de espectro, que existe la documentación técnica, que está colocado el marcado CE, que lo acompañan las instrucciones, la declaración de conformidad y la información de restricciones, y que se han aplicado la identificación y la dirección del fabricante; retener los equipos no conformes e informar al fabricante y a las autoridades cuando presenten un riesgo.

Art. 12(1) and Art. 12(2)

- Indicar su nombre, nombre comercial registrado o marca y una dirección postal de contacto en el equipo o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento adjunto, en una lengua que comprendan los usuarios finales y las autoridades. Art. 12(3)
- Garantizar que el equipo va acompañado de instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro, y que, para los equipos del anexo I bis, la etiqueta de carga se facilita y se muestra de forma visible y, en la venta a distancia, cerca del precio. Art. 12(4)
- Garantizar que el equipo va acompañado de instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro. Art. 12(4)
- Para los equipos del anexo I bis, garantizar que la etiqueta de carga se facilita y se muestra de forma visible y, en la venta a distancia, cerca del precio. Art. 12(4)
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad con los requisitos esenciales, y, cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, equipos no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores. Art. 12(5) and Art. 12(6)
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad con los requisitos esenciales mientras el equipo esté bajo su responsabilidad. Art. 12(5)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, realizar ensayos por muestreo de los equipos comercializados, investigar las reclamaciones, llevar un registro de reclamaciones, equipos no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. Art. 12(6)
- Si un equipo que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar de inmediato medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, y, cuando presente un riesgo, informar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Art. 12(7)
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad durante 10 años y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite; facilitar información sobre la conformidad a petición motivada en una lengua que comprenda la autoridad, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, e identificar a los proveedores y clientes durante 10 años. Art. 12(8), Art. 12(9) and Art. 15
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad durante 10 años tras la introducción en el mercado y garantizar que la documentación técnica pueda facilitarse cuando se solicite. Art. 12(8)
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad, en formato papel o electrónico y en una lengua que comprenda la autoridad, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 12(9)
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró, durante 10 años. Art. 15
- Si introduce el equipo en el mercado con su propio nombre o marca, o si lo modifica de un modo que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 10. Art. 14

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Actuar con la debida diligencia y, antes de comercializar el equipo, comprobar que lleva el marcado CE, que va acompañado de los documentos exigidos y de instrucciones e información de seguridad en la lengua del Estado miembro donde se vende, y que el fabricante y el importador han cumplido sus obligaciones de operatividad en el espectro, identificación, dirección, instrucciones, declaración e información de restricciones; retener los equipos no conformes e informar al fabricante o al importador y a las autoridades cuando presenten un riesgo. Art. 13(1) and Art. 13(2)
- Para los equipos del anexo I bis, garantizar que la etiqueta de carga se facilita y se muestra de forma visible y legible y, en la venta a distancia, cerca de la indicación del precio. Art. 13(2), third subparagraph
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte comprometan la conformidad con los requisitos esenciales. Art. 13(3)
- Si un equipo que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adoptan medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar de inmediato a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. Art. 13(4)
- A petición motivada, facilitar la información y documentación que demuestre la conformidad, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, e identificar a los proveedores y clientes durante 10 años. Art. 13(5) and Art. 15
- A petición motivada, facilitar toda la información y documentación que demuestre la conformidad, en formato papel o electrónico y en una lengua que comprenda la autoridad, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 13(5)
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró, durante 10 años. Art. 15
- Si vende el equipo con su propio nombre o marca, o si lo modifica de un modo que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante. Art. 14

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre las sanciones aplicables a los operadores económicos por las infracciones de sus leyes nacionales de transposición; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los equipos que presentan un riesgo o no cumplen un requisito esencial, exigen la acción correctora, la retirada o la recuperación en un plazo proporcionado al riesgo y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el equipo, y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los equipos conformes que sigan presentando un riesgo pueden tratarse del mismo modo. El incumplimiento formal —como la falta o la colocación incorrecta del marcado CE, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta, una etiqueta o un pictograma de carga ausentes o incorrectos, la falta de identificación o de información de restricciones, o el incumplimiento de las obligaciones de desagrupación del cargador o de registro— debe ponerse fin, y en caso contrario da lugar a la restricción, prohibición, retirada o recuperación, y una documentación técnica deficiente puede dar lugar a un ensayo a costa del fabricante o del importador. En España, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) ejerce la vigilancia del mercado de los equipos radioeléctricos a través de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, en virtud del Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.

Art. 46, Art. 40, Art. 42, Art. 43 and Art. 21(4)

Lista de comprobación

1. Confirmar que el producto es un equipo radioeléctrico conforme al artículo 2, apartado 1, punto 1, y que no es aplicable ninguna exclusión del anexo I ni del artículo 1, apartado 3; si no tiene función de radio intencionada, aplicar en su lugar las Directivas de baja tensión y de compatibilidad electromagnética.
2. Decidir su función para cada producto, teniendo en cuenta que vender con su propia marca o modificar el equipo le convierte en fabricante (artículo 14).
3. Enumerar los requisitos esenciales aplicables: el artículo 3, apartados 1 y 2, para todos los equipos; el artículo 3, apartado 3, letras d) a f), para los equipos conectados a internet, de cuidado infantil, juguetes, vestibles y de pago hasta el 11 de diciembre de 2027 (los productos sanitarios están exentos de los tres); el artículo 3, apartado 3, letra g), para los teléfonos inteligentes; y el artículo 3, apartado 4, con el anexo I bis, para las trece categorías de cargador.
4. Elegir la vía de evaluación de la conformidad: control interno de la producción del anexo II cuando se apliquen íntegramente las normas armonizadas, o bien examen UE de tipo del anexo III o aseguramiento de calidad total del anexo IV con un organismo notificado (artículo 17).
5. Compilar la documentación técnica del anexo V, incluidas las versiones de software y firmware, los informes de ensayo y la explicación de la operatividad en el espectro, antes de introducir el producto en el mercado (artículo 21).
6. Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo VI, o el texto simplificado del anexo VII con la dirección de internet de la declaración completa, y conservarla junto con la documentación durante 10 años (artículos 10, apartado 4, 10, apartado 9, y 18).
7. Colocar el marcado CE en el equipo y en su envase, añadir el número de tipo o de serie y el nombre y la dirección del fabricante y del importador (artículos 10, apartados 6 y 7, 12, apartado 3, y 20).
8. Redactar las instrucciones con las bandas de frecuencia y la potencia máxima, las especificaciones y la etiqueta de carga para los equipos del anexo I bis, y el pictograma o el texto de restricción cuando existan restricciones nacionales (artículo 10, apartados 8 y 10, Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1354).
9. Para los teléfonos, tabletas, portátiles y demás categorías del anexo I bis, ofrecer el producto sin cargador y colocar en el envase, y cerca del precio en línea, el pictograma de cargador incluido y la etiqueta de carga (artículos 3 bis y 10, apartado 8).
10. Establecer el procedimiento de acción correctora y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años y, cuando los riesgos lo justifiquen, un registro de reclamaciones (artículos 10, apartados 5 y 11, 12, apartado 7, 13, apartado 4, y 15).

Fuentes

1. Directiva 2014/53/UE sobre equipos radioeléctricos, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0053-20260530>
2. Directiva 2014/53/UE publicada en el DO L 153 de 22 de mayo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0053>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 32014L0053 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0053>
4. Directiva (UE) 2022/2380, que modifica la Directiva 2014/53/UE, el cargador común (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022L2380>
5. Directiva (UE) 2024/2749 sobre procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
6. Reglamento Delegado (UE) 2022/30 de la Comisión, que aplica el artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de la directiva (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R0030>
7. Reglamento Delegado (UE) 2023/2444 de la Comisión, que aplaza al 1 de agosto de 2025 la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2022/30 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2444>
8. Reglamento Delegado (UE) 2026/339 de la Comisión, que deroga el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026R0339>
9. Reglamento Delegado (UE) 2019/320 de la Comisión sobre la localización de las llamadas en las comunicaciones de emergencia desde dispositivos móviles (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0320>
10. Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1354 de la Comisión sobre la presentación de información relativa a las restricciones nacionales de uso (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R1354>
11. Directiva de equipos radioeléctricos (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/electrical-and-electronic-engineering-industries-eei/radio-equipment-directive-red_en
12. Kontrol med EMC og RED (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/el-produkter/vejledninger/redemc/kontrol-emc-og-red>
13. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/red/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.